



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2022-MDCH/GM**

Chilca, 14 de febrero del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

La Resolución Gerencial N° 027-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de enero del 2022; el Expediente N° 50010, del 31 de enero del 2022; el Memorandum N° 057-2022-GDEYT/MDCH, del 04 de febrero del 2022 e Informe Legal N° 071-2022-MDCH/GAL, del 07 de febrero del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Resolución Gerencial N° 027-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de enero del 2022, se declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1365-2021-GDEYT/MDCH, del 14 de diciembre del 2021, presentado por el administrado, Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI;

Que, con Expediente N° 50010, del 31 de enero del 2022, el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, Identificado con D.N.I. N° 23262772, en representación de CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.R.L., con domicilio en la Av. La Esperanza s/n Mz. B, Block 36, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y Departamento de Junín, formula el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 027-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de enero del 2022, que declaraba improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1365-2021-GDEYT/MDCH, del 14 d diciembre del 2021;

Que, con Memorandum N° 057-2022-GDEYT/MDCH, del 04 de febrero del 2022, el Lic. IVÁN JHONNY LÓPEZ PÉREZ, Gerente de Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la documentación que ha generado la Resolución Gerencial N° 127-2021-GDEYT/MDCH, la que fuera materia de apelación;





Que, con Informe Legal N° 071-2022-MDCH/GAL, del 07 de febrero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinado los actos de subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Y luego añade que, mediante Resolución Gerencial N° 027-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de enero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, ratificando en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 1365-2021-GDEYT/MDCH. Asimismo, añade que, efectuada la revisión del expediente, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, emitió la Resolución Gerencial N° 1365-2021-GDEYT/MDCH del 14 de diciembre del 2021, que resuelve CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE el establecimiento comercial "Almacén", conducido por LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 330, del distrito de Chilca, por no contar con la respectiva licencia de funcionamiento; bajo dicho parámetro y por los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se advierte que el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, no cuenta con licencia de funcionamiento para regentar el establecimiento comercial ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 330 Chilca, por consiguiente, ha correctamente emitida la resolución de clausura. Por lo que, de los fundamentos del recurso de apelación formulado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, se advierte, que no existe diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, por consiguiente, en nada enerva los fundamentos que motivaron la emisión de la Resolución Gerencial N° 027-2021-GDEYT/MDCH, del 10 de enero del 2022, por lo que recomienda declarar infundado el indicado recurso de apelación;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, contra la Resolución Gerencial N° 027-2021-GDEYTMDCH, de fecha 10 de enero del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. LUIS FERNANDO BUSO ÑAHUI, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL